

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2684 Decreto n.º 506/2009, de 4 de diciembre, de concesión de subvenciones a las Universidades Públicas de la Región de Murcia a través de contratos-programa, para contribuir a su financiación complementaria en el año 2009.

En la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la búsqueda de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes ha alcanzado su máximo rango normativo, constituyendo un fin irrenunciable para todas las Administraciones con competencia en materia universitaria. Así, en el Título V de la Ley, se contemplan entre los objetivos de la promoción y garantía de la calidad la mejora de la actividad docente e investigadora y de la gestión de las Universidades, que se verificará mediante su evaluación, certificación y acreditación (art. 31). Y en el artículo 81 del Título XI (relativo al Régimen Económico-Financiero de las Universidades Públicas), se prevé que en el marco de lo establecido por las Comunidades Autónomas, las Universidades podrán elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por las Comunidades Autónomas, de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

En este sentido las distintas Administraciones han afianzado la política de planificación y desarrollo del sistema universitario con la aprobación de Leyes de ordenación universitaria, pretendiendo, por una parte, poner en marcha un nuevo tipo de programación plurianual para garantizar la calidad del sistema y adecuar la oferta de titulaciones a la demanda y, por otra, introducir un nuevo marco de financiación mediante el establecimiento de los contratos programa entre las administraciones públicas competentes y las instituciones universitarias.

En el caso de la Región de Murcia, el título V de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia determina el régimen económico, presupuestario y patrimonial de las universidades públicas y su financiación, consagrándose la autonomía financiera de las mismas y otros principios que deben regir su actividad. Se regula el modelo de financiación, distinguiendo entre una financiación básica, otra complementaria y la correspondiente a las inversiones. También se contemplan otras normas relativas al endeudamiento, los costes de personal, la ejecución y control presupuestario, y el patrimonio y la contratación de las universidades públicas.

En la misma Ley regional, el artículo 59 configura específicamente el contrato-programa como el instrumento destinado a fomentar la mejora de la calidad docente, investigadora y de gestión, estableciendo indicadores susceptibles de valorar los resultados de las actuaciones de las universidades públicas orientados a conseguir los objetivos acordados con las mismas por la Administración regional.

En este sentido, los Contratos-Programa suscritos entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el período 2003-2006, permitieron una primera aproximación

a la fijación conjunta de objetivos ligados a la docencia, la investigación y a la gestión universitaria, estableciendo indicadores cuantificables de su grado de cumplimiento e implicando a las partes en el compromiso en la cultura de la calidad y la eficiencia.

Agotada la vigencia de este primer ensayo, y tras los satisfactorios resultados obtenidos, el nuevo marco de financiación universitaria instrumentalizado mediante el Acuerdo por el que se aprueban las bases del programa de financiación de las Universidades públicas de la Región de Murcia en el período 2007-2011, suscrito el 28 de diciembre de 2006, entre las Consejerías de Educación y Cultura y de Economía y Hacienda, y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, establece, en su base tercera, que una parte de las aportaciones a ambas Universidades públicas se asignarán al establecimiento de un Contrato-Programa con cada Universidad.

La instrumentación reglamentaria de los contratos-programa representa una novedad impuesta por los nuevos procedimientos de concesión de subvenciones que, sin embargo, no excluye su carácter concertado, y además contribuye a agilizar la concesión de las ayudas y la gestión del proceso en cada ejercicio, disponiendo con antelación suficiente de la información necesaria para ello. La concesión directa de la subvención anual y el establecimiento de los objetivos para cada ejercicio se han de realizar previo consenso en el seno de una Comisión de evaluación y seguimiento establecida ad hoc por el presente Decreto regulador.

Otra novedad en los nuevos contratos-programa consiste en aceptar que la suma de todos los pesos asignados supere los 100 puntos porcentuales, lo que significa, a primera vista, sobrevalorar económicamente los objetivos. Sin embargo, establecida la restricción oportuna, ello no supone un incremento de la financiación presupuestada, sino que permite a las Universidades minimizar los efectos adversos de las desviaciones que puedan producirse tras la planificación de sus actuaciones, por circunstancias generalmente imprevisibles. Esta fórmula facilita una compensación automática de los posibles defectos de cumplimiento en algunos objetivos, con los resultados más que satisfactorios de otros.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El establecimiento de una financiación complementaria mediante este sistema, ligada a la consecución de objetivos de calidad, puede estimular a las Universidades a transformar sus sistemas de gestión interna orientándolos hacia modelos que, además de distribuir los recursos en función de los estándares exigibles, incentivan a las unidades y grupos que hacen el esfuerzo por mejorar su calidad, contribuyendo, por tanto, a la mejora de la docencia, la investigación y la gestión, con la consiguiente repercusión positiva en la satisfacción del alumnado y en el perfeccionamiento de su formación, con el indiscutible rédito que ello supone para la sociedad en su conjunto y para la economía regional a medio y largo plazo.

En consideración de todo lo anterior, dadas las razones de interés público, social y económico expuestas, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, mediante la concesión directa de las oportunas subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley

7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, visto el informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia reunido al efecto en sesión extraordinaria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de diciembre de 2009

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1.-El presente Decreto tiene por objeto la concesión directa de las subvenciones destinadas a las Universidades públicas de la Región de Murcia a través de la suscripción de contratos-programa con cada una de ellas para su financiación complementaria en el ejercicio 2009.

2.- La financiación complementaria a obtener por las Universidades de Murcia, y Politécnica de Cartagena mediante la formalización de contratos-programa se destinará a gastos de funcionamiento general y se condicionará al cumplimiento de objetivos de calidad docente, investigadora y de gestión, acordados por la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación con cada una de dichas Universidades en el seno de la Comisión de Evaluación y Seguimiento que se establece en el artículo 9 del presente Decreto regulador, e incluidos dentro de líneas de actuación próximas o similares a las siguientes:

- Reducción del número de alumnos por grupo.
- Mejora del rendimiento docente.
- Mejora de la calidad docente a través de la puesta en ejecución de programas de innovación educativa, formación del profesorado y de evaluación institucional de la docencia.
- Mejora de los rendimientos en investigación a través de la captación de recursos externos, registro de patentes, e indicadores bibliométricos y de producción científica.
- Desarrollo de programas de innovación científica y tecnológica.
- Desarrollo y ordenación de acciones específicas relacionadas con la adaptación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior y de Investigación.
- Planes Estratégicos, institucionales o sectoriales.
- Mejora de los servicios y de la administración universitaria.
- Mejora de las condiciones y bienestar de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Dotación.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo de 28 de diciembre de 2006 por el que se aprueban las bases del programa de financiación de las Universidades públicas de la Región de Murcia para el período 2007-2011, la dotación máxima a destinar a Contratos-programa en virtud del presente Decreto asciende a un total de 6.198.199 euros.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención objeto de este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2.- En los contratos-programa mediante los que se otorguen las presentes subvenciones se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, así como los objetivos acordados, los pesos asignados y los indicadores del grado de cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en este Decreto. La consecución de objetivos se vinculará a los valores adoptados por los indicadores, cualitativos o cuantitativos, que se determinen.

3.- Los pesos que en el correspondiente contrato-programa se asignen a cada objetivo expresarán el porcentaje de participación de aquél en la financiación total a obtener por cada Universidad dentro del ejercicio. La suma de los pesos asignados a cada objetivo habrá de ser igual o superior a 100 puntos porcentuales, sin que pueda exceder de 135, aunque la financiación total a obtener por la Universidad será como máximo la cuantía de la subvención que inicialmente le haya sido concedida en el ejercicio.

4.- Los indicadores reflejarán un valor base, en su caso, constituido por los datos de partida referidos a una fecha determinada; un valor mínimo, si es posible, a partir del cual se obtiene financiación y, necesariamente, un valor de realización que implica el logro completo del objetivo y la consecución total de la financiación. Todos los indicadores señalarán el periodo de referencia para la consecución del objetivo, expresando claramente la fecha final.

5.- En el supuesto de que las características de un objetivo obliguen a una valoración cualitativa, deberá acompañarse por la Universidad un informe razonado que justifique el grado de cumplimiento alcanzado.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto serán las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

Las Universidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley General de Subvenciones y el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las Universidades beneficiarias de estas subvenciones estarán obligadas a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Forma de pago.

1.- En cada contrato-programa se fijará el importe de la correspondiente subvención para el presente año 2009, generándose a partir de su firma el compromiso económico correspondiente para la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

2.- El pago se realizará de una sola vez con carácter anticipado por el total de la subvención concedida tras la firma del contrato-programa para este año, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

3.- La Comisión de Evaluación y Seguimiento prevista en el presente Decreto regulador verificará el grado de cumplimiento de los objetivos acordados para el ejercicio 2009 debiendo reintegrar la Universidad a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación la parte correspondiente en el caso de que no se hubieran cumplido los objetivos en su totalidad.

Artículo 8.- Evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos y justificación de los fondos obtenidos.

1.- Con anterioridad al 31 de mayo de 2010, las Universidades beneficiarias deberán haber comunicado a la Dirección General competente en materia de Universidades todos los documentos y datos necesarios para el cálculo y valoración de los indicadores que se utilizarán para verificar el grado de cumplimiento de cada uno de los objetivos.

2.- La documentación anterior deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de Universidades mediante certificación que incluirá, para cada objetivo, los valores realizados de las variables utilizadas para el cálculo del correspondiente indicador, el resultado obtenido por el mismo, los informes razonados que justifiquen el resultado de los indicadores de carácter cualitativo y la documentación justificativa que sea necesaria para acreditar el grado de cumplimiento alcanzado. Cuando se aporten copias de originales, éstas deberán estar debidamente compulsadas. La verificación y evaluación de los resultados será realizada por la citada Comisión de Evaluación y Seguimiento ajustándose a los límites cuantitativos y temporales que para cada objetivo se expresarán en cada Contrato-programa.

3.- La Subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, antes del 10 de noviembre de 2010 presentarán una memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos recibidos y un certificado expedido por el órgano competente de los gastos realizados.

Artículo 9.- Comisión de Evaluación y Seguimiento.

Se constituirá, a partir de la publicación oficial de las presentes bases reguladoras, una Comisión de Evaluación y Seguimiento que, además de las funciones atribuidas en los artículos anteriores, interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido de cada contrato-programa anual, y velará por la coordinación, desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas. Dicha Comisión estará integrada por un representante de cada Universidad, y dos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia uno de los cuales será el Director o Directora general competente en materia de Universidades, quien presidirá dicha Comisión, dirimiendo con su voto los empates al efecto de la adopción de acuerdos.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Igualmente procederá el reintegro, en la misma forma que en el apartado anterior, de la parte correspondiente de las cantidades percibidas en el caso de que, tras la verificación prevista en el tercer apartado del artículo 7 del presente Decreto, se determine que no se hubieran cumplido los objetivos en su totalidad.

3.- Las Universidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única: Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 4 de diciembre de 2009.—El Presidente. P.D. Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre. (B.O.R.M. 02/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.